

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.250.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Habiendo solicitado de mi autoridad D.^a Isabel Zubiaga Aldecoa, viuda de Gros, vecina de Bujaraloz, que previa la formación del oportuno expediente se proceda por este Gobierno a declarar «vedado de caza» de un acampo y varios lotes del monte de la «Retuerta de Pina», en término municipal de Pina de Ebro, que, unidos, forman una sola finca bajo un lindero y de una cabida aproximada de 1.800 hectáreas, y confronta: por el Norte, con el monte «Blanco» de La Almolda» al Sur, con el antiguo camino de Caspe a Zaragoza y lote del mismo monte de la «Retuerta», propiedad del Sr. Pérez Herrero y otros, y el monte de Sástago; al Este, con acampo de Daniel Rosas y el monte de Bujaraloz, y al Poniente, con lote del repetido monte de la «Retuerta», de D. Alejo Lagraba, hoy sus herederos, se pone en conocimiento del público en general, y muy particularmente de los terratenientes colindantes con el expresado monte que se pretende vedar, para que los que se crean perjudicados por la concesión solicitada puedan presentar sus reclamaciones por escrito, debidamente documentadas, en este Gobierno Civil o en la Alcaldía de Pina de Ebro, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo presente que caso de no haberlas se procederá por este Gobierno a la declaración de vedado de caza solicitado por D.^a Isabel Zubiaga Aldecoa, como propietaria de la finca de referencia en unión de sus hijos menores, Zaragoza, 3 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales

Núm. 3.251.

Circular.

El Excmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda, para poder llevar a cabo la gran misión social que se le ha encomendado de proveer de vivienda digna a las familias de más modesta condición económica, interesa se dé publicidad a la circular y cuestionario que a continuación se insertan en este periódico oficial, y encarezco a todas las Corporaciones a las que afecta que con toda urgencia y entusiasmo cooperen a esta Obra, para que luego puedan ser realidad estos propósitos.

«Circular dirigida por el Instituto Nacional de la Vivienda a las Corporaciones locales:

El Instituto Nacional de la Vivienda se dirige por primera vez a las Corporaciones locales para solicitar de ellas una colaboración decidida y entusiasta en la gran obra social que le ha sido confiada por la Ley de 19 de abril del año en curso, encomendándole el fomento de la construcción de viviendas protegidas.

El Estado, según puede desprenderse del contenido de esta Ley, pone toda su confianza en las Corporaciones locales, concediendo los beneficios máximos a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que tomen sobre sí la construcción de viviendas protegidas. Por

medio de exenciones tributarias y anticipos sin interés, reintegrables a largo plazo, podrán éstas financiar la construcción de viviendas verdaderamente económicas, facilitando hogares dignos a multitud de familias que hoy viven hacinadas en los suburbios de las ciudades o esparcidas por los campos en chozas o tugurios que difícilmente pueden calificarse de casas.

El Instituto está proyectando la formación de un gran plan de construcción de viviendas que recoja los planes comarcales, en consonancia con las necesidades y las costumbres de cada una de las regiones de España. Para lograr el máximo acierto, se dirige a las Corporaciones locales pidiéndoles que contesten de una manera rápida y precisa al cuestionario que se acompaña.

No es propósito del Instituto emprender directamente las obras de construcción, sino orientar, impulsar y ayudar económicamente, de una manera eficaz y positiva, a las Corporaciones oficiales, para que éstas, en virtud de las necesidades más urgentes de su respectiva demarcación, propongan proyectos prácticos, que el Instituto examinará con la mayor diligencia, y a los que, después de su aprobación, prodigará los máximos beneficios que la Ley le autoriza a conceder para verlos pronto convertidos en efectivas realidades. El Instituto, en caso necesario, les facilitará también los servicios técnicos de sus Arquitectos para hacer los proyectos.

El Instituto espera que las Corporaciones locales no han de regatear la colaboración que ahora les pide, y, en el plazo más breve posible, aportarán sus experiencias e iniciativas para contribuir a la gran obra que el Instituto se propone realizar.

Madrid, 26 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.
—Por el Instituto Nacional de la Vivienda: El Director, Federico Mayo.

Cuestionario sobre la vivienda de renta reducida.

Planteamiento del problema de la vivienda económica tal y como actualmente se presenta en la demarcación o ámbito de la Corporación consultada.—Estudio sobre la escasez e insalubridad de las viviendas de tipo económico, expresando quiénes sienten el problema con mayor intensidad. Determinación de la causa a la que es debida, manifestando si es general y antigua o si ha sido motivada por un aumento rápido de la población, y si éste será definitivo o transitorio.

Indicación del régimen de la vivienda, si predomina la vivienda propia del usufructuario o el régimen de inquilinato. Expresión del precio de los alquileres pagados por la clase media y obrera en relación con los ingresos normales (sueldos y jornales) de que disponen.

Enunciación de las obras realizadas por las Corporaciones públicas y entidades privadas para remediar esta necesidad social. (Deberán acompañarse las memorias escritas, documentos gráficos, estadísticas y balances publicados por las mismas, precisando con todo detalle los resultados obtenidos y exponiendo las conclusiones que estimen útiles).

Exposición de los proyectos que existan y de las iniciativas que puedan tomarse, estudiando el problema desde un punto de vista práctico, sin incurrir en vaguedades y arbitrios.

Adaptación de estos proyectos a la Ley de Régimen de protección a la vivienda de renta reducida, de 19 de abril, a fin de disfrutar los beneficios que en ella se conceden.

Facilidades y dificultades que en el orden práctico han de encontrarse en la realización de tales proyectos (adquisición de terrenos, suministro y acarreo de materiales, facilitación de la mano de obra, etc.), teniendo en cuenta que ha de prestarse una protección más decidida, dentro de lo que las necesidades permitan, a

las Corporaciones y entidades que más elementos faciliten y más desinteresadamente colaboren con el Instituto Nacional de la Vivienda.

(Las Corporaciones deberán fijar su atención muy especialmente sobre los tres últimos epígrafes del cuestionario que anteriormente se transcribe y contestarlos inmediatamente, por ser los que con mayor urgencia necesita conocer el Instituto Nacional de la Vivienda para emprender con paso firme su tarea).

Madrid, 26 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.
—Por el Instituto Nacional de la Vivienda: El Director, Federico Mayo.

Lo que para general conocimiento y fines expresados se hace público por medio de la presente.

Zaragoza, 1.º de junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

SECCION QUINTA

Núm. 3.241.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Ayuntamiento de esta inmortal ciudad abre concurso abreviado para la enajenación de una báscula-puente de 15 toneladas de potencia. El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, a horas hábiles de oficina, a disposición de las personas que quieran acudir al mismo.

Zaragoza, 1.º de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Francisco Caballero. —Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 3.229.

Por acuerdo municipal de 26 de los corrientes se resolvió arrendar, mediante subasta, la explotación y servicios de la piscina sita en la barriada del Terminillo.

Regirá la subasta y contrato el pliego de condiciones que a continuación se publica.

Zaragoza, 31 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Francisco Caballero. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Pliego de condiciones para adjudicar en arriendo y por subasta la piscina del Terminillo:

El Ayuntamiento anuncia subasta pública para contratar el arriendo de la piscina que el municipio posee en la barriada del Terminillo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El plazo de arriendo comenzará el día 1.º de julio de 1939 y terminará el día 31 de diciembre de 1942.

Segunda. La cantidad en que se fija como tipo en alza el arriendo anual es la de 4.000 pesetas.

Tercera. Las proposiciones se formularán por escrito, irán suscritas por el licitante y serán reintegradas con un timbre del Estado de la clase 6.ª (4'50) y con otro municipal de 1'20 pesetas.

Se presentarán en sobre cerrado a satisfacción del presentador, durante el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría

municipal, durante las horas habilitadas para el despacho del público. En el anverso del sobre se dirá: "Proposición para tomar parte en la subasta de arriendo de la piscina". (Fecha y firma del presentador).

En sobre aparte y abierto se entregará la cédula personal del firmante y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja la fianza provisional.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en la Caja municipal una fianza provisional de 1.000 pesetas.

Quinta. La apertura de los pliegos tendrá lugar a las doce horas del siguiente día hábil al en que fine el periodo de admisión de pliegos, celebrándose en la Casa Consistorial con las formalidades de rigor, y haciéndose por la Mesa la adjudicación provisional en favor de la proposición más ventajosa y sin perjuicio de lo que después resuelva la Comisión Municipal Permanente, que otorgará la adjudicación definitiva.

Notificada ésta, el concesionario vendrá obligado a constituir en término de diez días, en la Caja municipal la fianza definitiva, equivalente al 10 por 100 del importe total que sumen los arriendos anuales fijados en su proposición para responder del cumplimiento del contrato.

Sexta. Tanto la fianza provisional como la definitiva podrán constituirse en moneda de curso legal, títulos del Estado u obligaciones de la Deuda municipal de Zaragoza, admitidos aquéllos por su valor efectivo, salvo los que tengan privilegio, y éstos por su nominal.

Séptima. Serán obligaciones a cargo del concesionario:

a) El pago del arriendo que resulte de la subasta que se efectuará en la Caja municipal por plazos trimestrales, a contar de 1.º de julio de 1939, en los diez primeros días de los meses de agosto, noviembre, febrero y mayo de cada año.

b) El pago del canon de agua que haya de satisfacerse al Canal Imperial de Aragón o Sindicato de Riegos para dotar la piscina y servicios y la que de niños existe en la barriada.

c) El pago de la energía necesaria para el funcionamiento, alumbrado y empleo de las instalaciones y servicios.

d) El pago de todos los gastos que originen la conservación, entretenimiento, reparación y limpieza de la piscina, edificio e instalaciones de todo orden que existan en el recinto de la finca.

e) El sostenimiento de todos los gastos de personal, material, impuestos, gravámenes y cargas de cualquier naturaleza que recaigan sobre el edificio y sobre la explotación de los servicios que existan en aquél, pudiendo exigir a los usuarios el importe de los que por modo individual recaigan sobre ellos.

f) Organizar a su costa un servicio de seguridad y salvamento para garantía de los bañistas y nadadores.

g) Adoptar cuantas medidas sanitarias recomienden los señores Inspectores de Sanidad.

h) Evitar que se produzcan actos o manifestaciones que ofendan a la moral y a las buenas costumbres, a cuyo fin atenderá las órdenes que sobre el particular sean dictadas por la Autoridad competente.

i) El concesionario organizará el servicio de baños de forma que puedan establecerse distinciones evitadoras de peligro.

Octava. El concesionario podrá dar dentro del recinto aquellos espectáculos y exhibiciones que sean propios del lugar, como así explotar dentro del mismo el negocio de bar, restaurant y similares.

Estará igualmente autorizado para la venta de flores, dulces y demás obsequios propios de lugares de reunión.

Por las mesas o veladores que se coloquen en el interior del recinto no satisfará arbitrio alguno al Municipio, salvo el canon de agua y vertido; que se liquidará por la tarifa general. De los veladores que sitúe en el exterior pagará el arbitrio establecido en la Ordenanza.

Novena. Las tarifas que se proponga fijar el concesionario por utilización de los servicios, así como las correspondientes a los recreos y a las materias que se expendan en el establecimiento, serán sometidas a la aprobación del Excmo Ayuntamiento, salvo que organismo de orden superior las haya sancionado debidamente.

Décima. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la intervención en todos los servicios a fin de controlar el exacto cumplimiento de las presentes condiciones.

Undécima. Al término de la concesión, o en el caso de rescisión del contrato, quedarán a favor del Ayuntamiento todas las mejoras introducidas en los edificios e instalaciones realizadas por el concesionario, a tenor de lo previsto en el artículo 358 del Código Civil.

Duodécima. Al finalizar este contrato podrá prorrogarse su vigencia si las normas que regulan la actuación del Ayuntamiento lo permiten. En otro caso, si para la adjudicación se sigue el procedimiento de subasta, gozará en ésta el arrendatario del derecho de tanteo.

Décimatercera. El incumplimiento de las cláusulas de este pliego y de las particulares que se hagan constar en la proposición que se acepte darán lugar a multas que discrecionalmente podrá poner la Alcaldía hasta un límite de 200 pesetas, y, en caso de reincidencia, podrá llegarse a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Si impuesta una multa no se hiciera efectiva, se ordenará su cobro con cargo al importe de la fianza, que deberá ser repuesta en término de tercer día.

Décimacuarta. En las proposiciones que se suscriban por poder, deberá bastantear los poderes uno de los señores Letrados asesores de la Corporación, D. Enrique Tsábal y D. Manuel Pinillos, Abogados del Colegio de esta ciudad.

Décimaquinta. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio, reintegros, acta de subasta, escritura con primera copia inscrita para el Ayuntamiento, etc., etc., y, en general, todos los derivados de la operación.

Décimasexta. La interpretación de las presentes cláusulas compete al Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de la intervención que puedan tener en el caso de disconformidad los Tribunales y Autoridades de superior jerarquía, a petición de cualquiera de las partes contratantes.

A fin de que en esa interpretación puedan tenerse en cuenta las causas que motivan el contrato, se declara que la piscina tiene como principal finalidad la práctica del deporte de la natación y de juegos en el agua, constituyendo a la vez grato lugar de asueto y reunión en las horas de descanso, y que en todo momento el concesionario podrá reservarse el derecho de admisión, evitando que su entrada quede al libre albedrío de las gentes.

Décimaséptima. Las partes se someterán en un todo a los Tribunales ordinarios de Zaragoza, renunciando a cualquier otro que pudiera comprenderles en razón de clase o fuero.

Décimoctava. Para lo no previsto en este plie-

go regirán las prescripciones del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1934.

Décimanovena. A los efectos del artículo 26 de dicho Reglamento se fija el plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones.

Zaragoza, 31 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.

Núm. 3.233.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumplidas las prescripciones del Decreto de 20 de agosto de 1938, sobre autorización de instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, en el expediente incoado por D. Jaime Tirado Gimeno, que proyecta ampliar su industria de grabado de metales; sita en San Pablo, núm. 5, en Zaragoza, esta Jefatura resuelve:

Autorizar la ampliación de referencia con las prescripciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de quince días, a partir de la fecha de la recepción de la maquinaria, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de las máquinas para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de funcionamiento.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial alguna de la instalación, ni ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 31 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe interino, J. Pueyo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.236.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en la ejecución dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 18 de 1937, sobre hurto, contra Jesús Antonio Izquierdo Espinosa y Miguel Ostáriz Izquierdo, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación los mismos bienes que se mencionan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 15 de mayo actual, núm. 112.

Que dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 17 de junio próximo, a las diez de la mañana, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de su tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación;

que podrá hacerse el rematé a calidad de cederlo a un tercero, y que los mencionados efectos se hallan en este Juzgado, donde podrán ser examinados por quien lo desee.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Luis de Paz y Rodrigo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.240.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 85 del año actual, sobre muerte de un hombre arrollado por el tren en la Estación del Norte, de esta ciudad, y que ha resultado llamarse Antonio Gómez Holgueras, se cita por medio de la presente cédula a la viuda e hijos de dicho interfecto, llamados Manuela Hernando de la Mata, y los hijos Juan-Pedro, Felipe, Eulogio, Mariano, Jacinta y María Gómez Hernando, cuyos domicilios o paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en dicho sumario y ofrecerles el procedimiento, haciéndoles saber al propio tiempo que conforme a lo prevenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como perjudicados en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.246.

Comunidad de Regantes de la acequia de la Herradura.

Edicto.

Por el presente se convoca a todos los regantes a junta general ordinaria que se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad el día 18 del actual, a las tres de la tarde en primera convocatoria, y de no reunirse mayoría, se celebrará en segunda convocatoria, a las cuatro de la tarde, para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 57 de las Ordenanzas.

Caspe, 1.º de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Benigno García.

Núm. 3.247.

Comunidad de Regantes de Villamayor.

Con arreglo al capítulo VI de las Ordenanzas de esta Comunidad, y para tratar de los asuntos que señala el artículo 53 de las mismas, se convoca a junta general ordinaria a todos los partícipes de la misma para el día 11 del actual, a las cinco de la tarde, en el sitio de costumbre, de concurrir número suficiente; de lo contrario tendría lugar el día 18 del mismo mes, a la hora y sitio antes mencionados.

Villamayor, 1.º de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Juan Lostao.

TIP. BOGAR PIGNATELLI